

## **AUTO No. 04261**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003 derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante **radicado No. 2010ER41569 del 28 de julio de 2010**, IVÁN ARISTIZABAL RODAS actuando como Representante Legal la empresa **KUBO CONSTRUCTORES S.A.**, presentó solicitud ante la Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre para la tala de 28 individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Calle 26 No 13 A-10 y Carrera 13 B No. 27-03 de la ciudad de Bogotá.

Que **KUBO CONSTRUCTORES S.A.** actúa en calidad de apoderada de la firma **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX** para gestionar los trámites correspondientes al ser la actual propietaria de los inmuebles donde se encuentran ubicados los individuos arbóreos. Que posteriormente mediante comunicación 2011ER116434 del 16 de septiembre de 2011, **KUBO CONSTRUCTORES S.A.** manifiesta que, el actual propietario de los inmuebles es la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S. A.**, con NIT. 860.531.315-3, representada legalmente por JOSÉ GABRIEL ROMERO CAICEDO con cédula de ciudadanía No. 79.324.092 de Bogotá, vocera del fideicomiso denominado Centro Internacional y poder otorgado por dicha sociedad al mismo solicitante para la misma gestión (folio 22)

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realiza visita el 28 de septiembre de 2010 y mediante **Concepto Técnico, No. 2010GTS2892 del 25 de octubre de 2010**, se consideró viable la tala de veintiocho (28) individuos arbóreos: 26 de la especie Urapán, 1 de especie Papayuelo y 1 de la especie Caucho Benjamín.

Que de igual manera el Concepto en mención determinó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal y se liquidó el valor a compensar en

**AUTO No. 04261**

**SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$6.570.112)** equivalentes a **47,25 IVP(s)** y **12.76 SMMLV** (al año 2010), y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$99.900)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que mediante **Auto No. 6036 de fecha 29 de noviembre de 2011**, la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, dio inicio al Trámite Administrativo Ambiental, para permiso silvicultural, a favor de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, con NIT. 860.531.315-3, por intermedio de su Representante Legal señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o quien haga sus veces, para la tala de los individuos arbóreos que interfieren con la ejecución de la obra, ubicados en la Calle 26 No. 13 A-10 de la Localidad (3) Santafé de este Distrito Capital; de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente al señor **EDGAR ALEXANDER OVALLE CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.743.965, en su calidad de Apoderado, (folios 56 al 60), el día 12 de Diciembre de 2011.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, a través del Director de Control Ambiental, mediante la **Resolución 6368 del 29 de noviembre de 2011**, autorizó a favor de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, con NIT. 860.531.315-3, por intermedio de su Representante Legal señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.519.665, o quien haga sus veces, para que efectúe el tratamiento silvicultural de tala de veintiocho (28) individuos arbóreos: 26 de la especie Urapán, 1 de especie Papayuelo y 1 de la especie Caucho Benjamín, ubicados en la Calle 26 No. 13 A-10 de la Localidad (3) Santafé de este Distrito Capital.

Que de igual manera el beneficiario deberá garantizar con la persistencia del recurso Forestal y ordenó la Compensación con la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$6.570.112)** equivalentes a **47,25 IVP(s)** y **12.76 SMMLV** (al año 2010); fue notificado personalmente al señor **EDGAR ALEXANDER OVALLE CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.743.965, en su calidad de Apoderado, (folios 56 al 60), el día 12 de Diciembre de 2011 y con constancia de ejecutoria el día 20 de Diciembre de la misma anualidad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento

### **AUTO No. 04261**

el día 26 de julio de 2012 y mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No 06290 del 3 de septiembre de 2012**, indica que se verificó que fueron ejecutados totalmente los tratamientos silviculturales autorizados por la Resolución No. 6368 del 29 de Noviembre de 2011. Respecto de la Compensación y Evaluación y Seguimiento fueron presentados copia de consignación.

Que revisado el expediente **SDA-03-2011-171** se evidenció el pago por Evaluación y Seguimiento a folio 24 mediante recibo original de la Dirección Distrital de Tesorería No. 734742/321794 por valor de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$99.900)** del 22 de febrero de 2010 y por Compensación reposa a folio 62 copia de recibo de la Dirección Distrital de Tesorería No. 811518/398178 del 27 de abril de 2012 por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$6.570.112)**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del

**AUTO No. 04261**

Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-171**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y los pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“(…) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de

**AUTO No. 04261**

elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO**, de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No **SDA-03-2011-171**, en materia de autorización a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, con NIT. 860.531.315-3, por intermedio de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, por la Intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Calle 26 No 13 A-10, de la Localidad (3) Santa fe, de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Parágrafo.-** Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **SDA-03-2011-171** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, con NIT. 860.531.315-3, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No 100 – 43 piso 4, de este Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente actuación a la sociedad **QBO CONSTRUCTORES S.A.S**, (antes KUBO CONSTRUCTORES S.A.S.) con NIT. 9003716771, por intermedio de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, en la Avenida Calle 93 A No. 13-24 de este Distrito Capital.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 04261**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXPEDIENTE SDA-03-2011-171*

**Elaboró:**

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez    C.C: 21175788    T.P: 126143    CPS: CONTRATO 1298 DE 2015    FECHA EJECUCION: 21/07/2015

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez    C.C: 39799612    T.P: 124501 C.S.J    CPS: CONTRATO 838 DE 2015    FECHA EJECUCION: 6/10/2015

ESTEFANIA DUQUE RINCON    C.C: 1010195306    T.P: N/A    CPS: CONTRATO 1273 DE 2015    FECHA EJECUCION: 20/10/2015

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR    C.C: 52528242    T.P:    CPS:    FECHA EJECUCION: 23/10/2015